

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE POLÍTICAS DIGITALES Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN PDA/867/2020, de 14 de abril, de la Secretaría de Administración y Función Pública, por la que se establecen criterios excepcionales para el uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el transcurso de la vigencia del estado de alarma decretado debido a la pandemia de COVID-19.

El Protocolo de identificación y firma electrónica aprobado por Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, establece, llamado PISE, establece los criterios comunes a la Administración de la Generalidad de Cataluña en cuanto a los aspectos técnicos y organizativos necesarios para la implantación de los sistemas de identificación y firma electrónica para cada trámite o servicio, en función de su grado de seguridad.

La declaración del estado de alarma efectuada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la gestión de crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, comporta, entre otros efectos, el cierre del acceso a las oficinas de atención ciudadana, lo que imposibilita la gestión presencial de los trámites y solicitudes de las personas interesadas. Este hecho, supone el uso generalizado de todos los servicios digitales como única vía de acceso a la Administración de la Generalidad para toda la ciudadanía, se trate o no de personas obligadas a la relación electrónica con la Administración.

Ante esta excepcional situación, se requiere una flexibilización de los criterios generales de uso de los mecanismos de identificación y firma establecidos en el Protocolo mencionado. Las medidas, de carácter excepcional, se habilitan hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

El PISE determina en sus artículos 4 y 9 que corresponde a la Secretaría de Administración y Función Pública actualizar e impulsar las medidas de ejecución y desarrollo de este instrumento que correspondan, así como la revisión de la clasificación y actualización de los mecanismos de identificación y firma electrónica que se prevén.

Por ello,

RESUELVO:

Primero

Admitir para la relación con la Administración de la Generalidad, el uso indistinto de cualquiera de los mecanismos de identificación y firma electrónica establecidos en el artículo 6 del PISE, hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo. El mecanismo empleado se determina por parte del órgano competente, para cada trámite o procedimiento.

Segundo

Habilitar sistemas alternativos de identificación y firma que permitan a las personas físicas interesadas que no puedan disponer de mecanismos de identificación y firma electrónica establecidos en el PISE, la presentación de solicitudes y peticiones. El sistema empleado se puede determinar por parte del órgano competente, para cada trámite o procedimiento, entre los siguientes sistemas:

- La presentación y solicitud mediante formularios sin firma electrónica. La identificación y firma acreditarán con la verificación de la identidad mediante sistemas de comprobación manuscrita o constatación de la identidad mediante plataformas de interoperabilidad de la identificación.

- Sistemas de tramitación mediante comunicación telefónica o videoconferencia.

CVE-DOGC-B-20108001-2020

Tercero

Admitir el uso de certificados cualificados que hayan caducado, cuya renovación no se haya podido llevar a cabo debido al estado de alarma, mientras dure vigencia del estado de alarma y sus prórrogas. El uso de estos certificados cualificados se podrán emplear de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Dirección General de Administración Digital que determine las funcionalidades de los servicios digitales que permitan esta actuación.

Barcelona, 14 de abril de 2020

Annabel Marcos Vilar

Secretaria de Administración y Función Pública

(20.108.001)